



Extracto del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de la DGA, Administraciones Locales y otras Entidades e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Número 35 de 23 de marzo de 2007)

Es un Plan de Pensiones del sistema de empleo y de promoción conjunta con representación conjunta y, en razón de las obligaciones estipuladas, se ajusta a la modalidad de aportación definida.

El **régimen jurídico** lo constituye este reglamento, el anexo de incorporación de cada promotor, el Boletín individual de adhesión, las Normas de funcionamiento del Fondo y la legislación vigente (Ley y Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones) **(Art. 3)**

Elementos personales del Plan son los promotores, partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios **(Art. 7)**

Por cada Entidad **Promotora** deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un **Anexo** que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquellas y a sus empleados partícipes, constando en todo caso las aportaciones y prestaciones correspondientes, sin que los Anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del Plan. **Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes. (Art. 8)**

El partícipe tiene derecho a las aportaciones del promotor de un ejercicio presupuestario, si a 31 de diciembre del año anterior ha realizado la **solicitud de adhesión**, tiene un año acumulado de periodo mínimo de **servicios prestados** en cualesquiera de las entidades promotoras y **efectúa las aportaciones** obligatorias. **(Art. 13)**

Se mantiene la **condición de partícipe y el derecho a las contribuciones empresariales**, mientras se percibe nómina del

<p>promotor. También mantienen esa condición los partícipes en suspenso y aquellos otros que, aún sin derecho a recibir contribuciones imputadas, estén en situación de servicios especiales, excedencia forzosa, voluntaria, por incompatibilidad, suspensión de contrato, y situación asimilada para personal estatuario. (Art. 13)</p>
<p>Las solicitudes de alta se presentarán en las unidades de personal del promotor o en cualquier oficina de la entidad depositaria. (Art. 14)</p>
<p>El empleado en condiciones de acogerse podrá adherirse en cualquier momento, a partir de aquel en que reúna los requisitos. El promotor no realizará aportaciones por este nuevo partícipe, hasta el año natural inmediato siguiente a la fecha en que éste haya causado alta. (Art. 14)</p>
<p>La adhesión surtirá efectos a partir de la fecha en que el promotor empiece a realizar el descuento en nómina de las aportaciones obligatorias. (Art. 14)</p>
<p>Con la incorporación al Plan, los partícipes recibirán un Certificado de su Pertenencia expedido por la Entidad Gestora, en el plazo de dos meses desde su solicitud. (Art. 14)</p>
<p>El partícipe puede causar baja, entre otras causas, por decisión unilateral en cualquier momento, pasando a la situación de partícipe en suspenso, siempre que no haya causado baja como funcionario o empleado del promotor. (Art. 15)</p>
<p>El partícipe tiene derecho a mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipe en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones. (Art. 16)</p>
<p>El partícipe tiene derecho a movilizar sus derechos consolidados a otro plan o planes de pensiones y a movilizar sus derechos consolidados desde otro plan de pensiones, conforme a lo establecido en estas especificaciones. (Art. 16)</p>
<p>Los derechos consolidados de los partícipes podrán mobilizarse a otro plan por decisión unilateral del partícipe, siempre que tenga extinguida la relación laboral o administrativa con el Promotor o por extinción del Plan. (Art. 28)</p>
<p>Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán mobilizarse, dado las características del sistema de empleo del Plan. (Art. 28)</p>
<p>El partícipe tiene la obligación de realizar las aportaciones. Cuando modifique la aportación descontada en nómina, deberá presentar, el documento de solicitud, en las unidades de personal definidas para la presentación de la adhesión.</p>
<p>El partícipe tiene la obligación de comunicar a la entidad gestora o promotora el acaecimiento de la circunstancia que de derecho a la prestación. En el caso de la prestación por fallecimiento, dicha obligación recaerá sobre el beneficiario. (Art. 17)</p>
<p>Será obligación del partícipe, retirar las aportaciones que excedan de los límites legales que sean como consecuencia de realizar aportaciones a otros planes y comunicar el medio de abono...la devolución se efectuará por el importe aportado en exceso, con cargo a los derechos consolidados del partícipe. (Art. 17)</p>
<p>Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe</p>

a otros planes superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones de los otros planes, manteniendo las efectuadas a este Plan. **(Art. 29)**

Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones y contribuciones, directas e imputadas del Promotor, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan de Pensiones. **(Art. 18)**

Un partícipe en suspenso causará baja como tal, entre otras causas, por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho. **(Art. 19)**

El partícipe aportará obligatoriamente 12,02 euros mensuales al plan. En el boletín de adhesión, podrá establecer un importe superior para ser descontado en nómina.

Se podrán realizar **aportaciones extraordinarias** a través de la Entidad Gestora o Depositaria, sin superar el límite máximo legal establecido en cada momento. **(Art. 29)**

La **contribución del Promotor** se imputará, **a todo partícipe activo a 31 de diciembre del año anterior, repartida linealmente** y con **periodicidad anual**.

Las promotoras aportarán las contribuciones asignadas y habilitadas en los presupuestos, de acuerdo con las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio como parte de la masa salarial específica para planes de pensiones hasta su importe máximo.

Las aportaciones del promotor se realizarán con independencia **de la jornada laboral efectivamente prestada, siempre que el partícipe preste servicios en un único promotor.**

La contribución del promotor se suspende en caso de excedencia forzosa, voluntaria, por incompatibilidad o suspensión de contrato o del pase del empleado a servicios especiales (excepto cuando se desempeñen en las entidades promotoras o en el desempeño de puestos de nombramiento directo).

El ingreso de las contribuciones del Promotor se realizará dentro de los **primeros 5 meses del año.**

La excedencia regulada por cuidado de hijos o familiares, **no motivará la suspensión de la contribución** del promotor. **(Art. 31)**. Ahora bien el partícipe deberá seguir realizando la aportación obligatoria, directamente en la Entidad Gestora o Depositaria, si no recibe nómina del promotor.

Causa que eximen al Promotor de la obligación de contribuir: Por pasar el partícipe a la condición de beneficiario o fallecer, alcanzar el partícipe la edad de 65 años, pérdida de la condición de funcionario o contratado laboral del promotor (pasando a partícipe en suspenso por un periodo no superior a 6 meses), o cese de aportaciones obligatorias del partícipe. **(Art. 31)**

Las **contingencias cubiertas** por el plan son: jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, y actualmente, la dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

En el supuesto de jubilación parcial se tendrá la condición preferente de partícipe y pueden hacerse aportaciones para la jubilación total. No obstante se podrá percibir el pago de la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial (**Art. 33**). En todo caso, será aplicable el Régimen de Incompatibilidades entre contribuciones y aportaciones y prestaciones (**Art. 40**).

A partir del acceso a la condición de beneficiario por jubilación parcial, las aportaciones solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. (**Art. 40**)

Si el jubilado inicia actividad causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá realizar aportaciones al Plan, para la jubilación en dicho régimen.

Los **supuestos excepcionales para la liquidación**, serán los contemplados en la legislación vigente, enfermedad grave y desempleo de larga duración. (**Art. 34**)

Acada la contingencia que de derecho a la prestación, el beneficiario solicitará la prestación a la entidad promotora, gestora o depositaria en un plazo no superior a 6 meses. (**Art. 35**)

La Comisión de Control estará integrada por 18 miembros. De ellos, 9 representarán al conjunto de promotores y otros 9 al conjunto de partícipes y beneficiarios.

Los representantes de partícipes y beneficiarios se designarán directamente por las organizaciones sindicales más representativas.

Entre los **representantes de las promotoras**, corresponderán 5 a la **DGA**, (1 de ellos a propuesta del Rector de la **Universidad**) y 4 a la **FAMCP**. (**Art. 41**)

Las prestaciones podrán ser percibidas en una de las siguientes formas: a) Capital; b) Renta; c) Prestación mixta, Capital-Renta. (**Art. 36**)

La terminación y liquidación del Plan conllevará la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del aviso de los acuerdos correspondientes. La Comisión de Control lo comunicará a los partícipes con tres meses de antelación, para que comuniquen los Planes a los que deseen se les trasladen sus derechos consolidados..., etc.

Las entidades promotoras en sus Anexos de incorporación no podrán disponer ni acordar condiciones particulares distintas a las establecidas en estas especificaciones, en relación con:

- La diferenciación de sus elementos personales en subplanes.
- La diferenciación de aportaciones entre los partícipes.
- La estructura de las contribuciones de las entidades promotoras, entendida como el reparto lineal de las consignaciones presupuestarias para su imputación a los partícipes.
- Las contingencias contempladas y prestaciones derivadas de las mismas.
- Los requisitos para adquirir la condición de partícipe o beneficiario y alcanzar el derecho recibir aportaciones imputadas de la

Entidad Promotora. (Disposición Adicional Segunda)

Las entidades promotoras podrán acordar y disponer condiciones particulares distintas a las establecidas en estas especificaciones, en relación con:

- La periodicidad, que no podrá ser superior a la trimestral en la realización de los ingresos en la cuenta del Fondo de Pensiones, derivados de las aportaciones obligatorias de los partícipes descontadas en nómina.

Excepcionalmente, a los efectos de la imputación y reparto de las contribuciones de la entidad promotora, y exclusivamente para aquellas que correspondan al ejercicio en el que se efectúe la incorporación al Plan, no será exigible la condición de partícipe a 31 de diciembre del año anterior, ni que este haya efectuado las aportaciones obligatorias. Sí será exigible que el trabajador cuente con un año acumulado de tiempo mínimo de servicios prestados para alcanzar la condición de partícipe.